RESOLUCIÓN No. 106

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **07 de noviembre 2024**, la **ASOCIACIÓN DISTRITO DE RIEGO PISCOYACO**, identificada con NIT No. 900.331.433-0, representada legalmente por el señor **JORGE HERIBERTO BACA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.285.238 expedida en los Andes (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de "**RIEGO Y SIVICULTURA**", localizada en la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA PISCOYACO**" ubicada en la vereda El Carrizal, Municipio Los Andes, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAM-019-24 del 07 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de noviembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 679-24 del 17 de noviembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 679-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 679-24 del 17 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 679-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1.INTRODUCCION:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la ASOCIACIÓN DISTRITO DE RIEGO PISCOYACO ASO-PISCOYACO, identificada con NIT. 900331433, representada legalmente por el señor JORGE HERIBERTO BACA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5285238 expedida en Los Andes (Nariño).

2.LOCALIZACIÓN:

Punto de captación: Quebrada Piscoyaco, ubicadas en la vereda El Carrizal, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X 946342– X 659127 a una altura de 2270 m.s.n.m.

Lugar de aprovechamiento: veredas El Palacio, El Paraíso, El Alto, La Travesía, La Aurora, El Huilque, El Credo y La Carrera del Municipio de Los Andes (N).

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

Asistentes:
Interesados: Antonio Isidro Oviedo – Fontanero Distrito de riego.
CORPONARIÑO: Diana Jimena Bravo, técnico Operativo CAM Sotomayor
Contraparte: Ninguno.

Desarrollo de la visita de inspección ocular
De acuerdo con lo verificado el día de la práctica de inspección ocular, las fuentes hídricas de dominio público conocida como "Quebrada Piscoyaco" nacen en predios ubicados en la parte alta de la vereda El Carrizal y desembocan en el Rio Guaitara.

Caudal de la fuente
Aforada la fuente por aforo volumétrico dio como resultado un caudal de 215 l/s anotando que la zona se encontraba en época de transición verano – invierno.

Punto de captación
El punto de captación de aguas proyectado se localiza en la vereda El Carrizal, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X 946342– X 659127 a una altura de 2270 m.s.n.m.

Protección de la fuente hídrica
La franja de protección de las fuentes hídricas consta de especies nativas propias del lugar tales como hojarasco, frutillo, campanillo, moquillo, caspe, cascarillo, guayacán, pichuelo, entre otros, la parte alta de la microcuenca donde se ubica el nacimiento de la quebrada Piscoyaco presenta cobertura boscosa conformada por bosque natural y áreas que han sido reforestadas por parte de ASO-PISCOYAYO y Alcaldia Municipal, las zonas aledañas al punto de captación presentan vocación agrícola y pecuaria, dichas actividades sobrepasan la franja protectora de la ronda hídrica.

Infraestructura
Captación mediante estructura en concreto reforzada con rejilla lateral de 1.30 metros de largo por 0,45 metros de ancho y cajilla de derivación.

Aducción en tubería PVC de 12" Ø en una longitud aproximada de 125 metros.

Desarenador en concreto reforzado con longitud de 18,40 metros de largo por 4,5 metros de ancho y una altura de 2,50 metros, provisto de válvula de compuerta lateral de vástago

ascendente para el lavado del tanque y válvula de control en la salida la red de conducción principal.

Macromedidor.
Conducción principal en tubería PVC de diferentes diámetros que vas desde 6" Ø hasta 1" Ø en una extensión aproximada de 4500 metros.

Línea de distribución en tubería de diferentes diámetros.
Cámaras de quiebre
Válvulas de purga
Válvulas de control
Válvulas ventosas
Válvulas reductoras de presión.
Alas de riego (hidrantes por cada usuario)

Usos de la fuente
La presente solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de Uso en Riego y Silvicultura para los beneficiaros del distrito de riego ASO-PISCOYACO en las veredas El Palacio, El Paraíso, El Alto, La Travesía, La Aurora, El Huilque, El Credo y La Carrera del Municipio de Los Andes (N).

Sobre la Quebrada Piscoyaco existe registro de una concesión de aguas para uso en abastecimiento dompestico para el acueducto de la vereda El Carrizal, cinco concesiones de agua para riego y silvicultura las cuales se centran principalmente en la vereda El Placer y dos concesiones de agua para uso industrial.
Ni antes ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

***4.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades del proyecto se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante: Un caudal de 100 litro por segundo de la fuente de uso público "QUEBRADA PISCOYACO" con exclusividad para uso en Riego y Silvicultura.

La presente solicitud REEMPLAZA a la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución No. 581 de fecha 09 de agosto de 2019, expediente CCAM-009-19, a nombre de la ASOCIACIÓN DISTRITO DE RIEGO PISCOYACO ASO-PISCOYACO, la cual corresponde a la misma fuente evaluada y las mismas coordenadas del punto de captación.

5.MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6.CONCEPTO TÉCNICO.No.679

1.Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y concepto técnico, la suscrita funcionaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la ASOCIACIÓN DISTRITO DE RIEGO PISCOYACO ASO-PISCOYACO, identificada con NIT. No. 900331433, representada legalmente por el señor JORGE HERIBERTO BACA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5285238 expedida en Los Andes (Nariño).; un caudal de agua en la

cantidad de CIEN LITROS POR SEGUNDO (100 L/S) correspondientes al 46,51% del caudal aforado de la fuente "QUEBRADA PISCOYACO" ubicada en la vereda El Carrizal, municipio de Los Andes (N) con destino para USO EN RIEGO Y SILVICULTURA.
Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

2.El caudal de agua a conceder en la cantidad de CIEN LITROS POR SEGUNDO (100 L/S) de la concesión autorizada de la fuente "QUEBRADA PISCOYACO" ubicada en la vereda El Carrizal, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X 946342– X 659127 a una altura de 2270 m.s.n.m. podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en RIEGO Y SILVICULTURA, para cultivos de café, plátano, maíz, frijol, pastos, cultivos de pan coger y otros en predios ubicados en las veredas El Palacio, El Paraíso, El Alto, La Travesía, La Aurora, El Huilque, El Credo y La Carrera en jurisdicción del municipio de Los Andes (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3.El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Teniendo en cuenta que la infraestructura actual instalada permite medir en cualquier momento el caudal derivado en la bocatoma y cuenta con instalación de macromedidor, el usuario no requiere implementar nuevas obras.

4.La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo con el caudal concedido y/o captado.

6.CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7.El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Por tratarse de aguas para diferente al de consumo humano, no se requiere Autorización Sanitaria.

9. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10. El beneficiario debe presentar en un término máximo de seis meses (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 679-24 del 17 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 679-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la **ASOCIACIÓN DISTRITO DE RIEGO PISCOYACO,** identificada con NIT No. 900.331.433-0 representada legalmente por el señor **JORGE HERIBERTO BACA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.285.238 expedida en Los Andes **(**N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA PISCOYACO"** ubicada en la vereda El Carrizal, municipio Los Andes, Departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100 L/S),** equivalente al **46,51%** del caudal aforado sobre las coordenadas X 946342– X 659127 – H 2270 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100 L/S)** de la concesión autorizada de la fuente **"QUEBRADA PISCOYACO"** ubicada en la vereda El Carrizal, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X 946342– X 659127 a una altura de 2270 m.s.n.m. podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en **RIEGO Y SILVICULTURA**, para cultivos de café, plátano, maíz, frijol, pastos, cultivos de pan coger y otros en predios ubicados en las veredas El Palacio, El Paraíso, El Alto, La Travesía, La Aurora, El Huilque, El Credo y La Carrera en jurisdicción del municipio de Los Andes (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Teniendo en cuenta que la infraestructura actual instalada permite medir en cualquier momento el caudal derivado en la bocatoma y cuenta con instalación de macromedidor, el usuario no requiere implementar nuevas obras.

PARAGRAFO: Se deja constancia que el presente expediente, **CCAM-019-24**, REEMPLAZA al expediente **CCAM-009-19.** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCAM-009-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto

a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **ASOCIACIÓN DISTRITO DE RIEGO PISCOYACO**, identificada con NIT No. 900.331.433-0, representada legalmente por el señor **JORGE HERIBERTO BACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.285.238 expedida en los Andes Nafriño), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

-Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
-El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social,

ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los

gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA